



# Alta o modificación de comercio

ALTA COMERCIO EXISTENTE	MODIFIC.	ENTIDAD - SUCURSAL	NOMBRE:	231 - ALTA NUEVO COMERCIO	PPPP (R.O.U.)	FECHA ADHESIÓN
224	220			TARJETA CREDITO	MAESTRO/MC DEBIT	POSNET CELULAR
					SI	
					NO	

Nº SOLICITUD	Nº DE COMERCIO	DV	NOMBRE DE FANTASIA			RAZON SOCIAL		
CALLE			Nº	UBICACION	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD		
DIRECCION ADICIONAL			PCIA	ISO	TELEFONOS		ESTABLECIM. CENTRAL	TS
C.U.I.T.	* INGRESOS BRUTOS /R.U.C.		EX	NOMBRE Y APELLIDO			RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO	TIPO
RAMO	DESCRIPCION:		FERIA / MAILING	M	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	Liquida Impuesto Deb./Cred. Decreto 380	C E

FRANQUICIA	SHOPPING	ZONA COMERCIAL	Solo para R.A.	C.U.I.T. MAYORISTA	Opera con Débito Automático
SI					Opera con Venta a Distancia
NO					

\* CUANDO EL CODIGO DE CONTRIBUYENTE EXCEDA LA CAPACIDAD DE ESTE CAMPO, SE DEBERA OBIVAR EL PREFIJO DEL MISMO.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO (e-mail) DEL COMERCIO:	
--	--

PARA OPERAR CON TARJETA DE CRÉDITO							
FORMA DE PAGO EN MONEDA LOCAL				FORMA DE PAGO EN DOLARES			
T	Nº DE CUENTA	ENTIDAD	OPERA EN DOLARES	T	Nº DE CUENTA	ENTIDAD	
CUOTAS COBRO ANTICIPADO		CONDICIONES DE ADHESIÓN ESTÁNDAR	TIPO	EN MDA. LOCAL	EN DOLARES	CONDICIONES DE ADHESIÓN ESPECIALES	TIPO
SI: Opera plan cuotas con cobro anticipado NO: Opera plan cuotas con financiación del comercio			PLAZO PAGO	18 días			EN MDA. LOCAL
			PORCENTAJE DESCUENTO	3 %			EN DOLARES

RESERVADO PARA FIRST DATA - TARJETA DE CRÉDITO							
M	Mda.	TOPE CUOTAS	PLAZO DE PAGO CADA	PORCENTAJE DE DESCUENTO	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION		
					ENTIDAD PAGADORA	ENTIDAD OTORGANTE	FIRST DATA
MC	LOCAL		.....días				
	US\$		.....días				
ARG	LOCAL		.....días				
	US\$		.....días				
POS CEL	LOCAL		.....días				
	US\$		.....días				

PARA OPERAR CON TARJETA DE DÉBITO			
FORMA DE PAGO	CONDICIONES DE ADHESIÓN ESTÁNDAR	PLAZO DE PAGO	% DESCUENTO
T	Nº DE CUENTA	2.....DÍAS	0,0150
ENTIDAD SUCURSAL		CONDICIONES DE ADHESIÓN ESPECIALES	PLAZO DE PAGO
			.....DÍAS

**POR MEDIO DE LA PRESENTE, DEJO CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO Y ANALIZADO EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE COMERCIANTES DEL SISTEMA FIRST DATA (Versión de fecha 06/2011), CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE FORMULARIO. ACEPTO DE PLENA CONFORMIDAD TODOS LOS TÉRMINOS DE DICHO REGLAMENTO, ASÍ COMO EL DESCUENTO Y CONDICIONES DE PAGO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE.**

**IMPORTANTE: SEÑOR COMERCIANTE, EXIJA SU EJEMPLAR Y ANALICE EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE COMERCIANTES ANTES DE FIRMAR ESTE FORMULARIO.** Para toda cuestión judicial que pudiera surgir de la interpretación del presente nos sometemos a la jurisdicción que pudiera corresponder. (Punto 2.28 del Reglamento de Comerciantes)

"Disposición DNPDP 10-2008:El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326"; y "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales"

**Cargos:**  
 Administración Plan Cuotas p/mes: \$7,60+IVA  
 Consulte Tasas y Coeficientes de Financiación.  
 Presentación Cupón Papel: \$1,95+IVA  
 Mensual por CUIT p/operar con la web:www.firstdata.com.ar: \$3,55+IVA  
 Mensual p/Servicio Internacional (Exclusivo p/ MasterCard/ Maestro y MC Debit): 1 a10 tx \$9,75 +IVA, 11 a 100 tx \$18,75+IVA, más de 100tx \$44,75 +IVA. Presentación todos los días hábiles.

RESERVADO PARA FIRST DATA - TARJETA DE DÉBITO				
PLAZO DE PAGO CADA	PORCENTAJE DESCUENTO	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION		
.....DÍAS		ENTIDAD PAGADORA	ENTIDAD OTORGANTE	FIRST DATA

CONFECCIONO - Firma de verificación y control no implica aceptación de la propuesta / solicitud.	NÚMERO DE CASO	TIPO DE GESTION
--	----------------	-----------------

F. 200RA (11/2011- 10 X 10)

HOJA 1 DE 16 - SOLICITUD DE ALTA O MODIFICACION DE ESTABLECIMIENTO



HOJA 1: PARA FIRST DATA. - HOJA 2: PARA LA ENTIDAD PAGADORA - HOJA 3: PARA EL ESTABLECIMIENTO - HOJAS 4 A 16: REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO



# Alta o modificación de comercio

ALTA COMERCIO EXISTENTE	MODIFIC.	ENTIDAD - SUCURSAL	NOMBRE:	231 - ALTA NUEVO COMERCIO	PPPP (R.O.U.)	FECHA ADHESIÓN
224	220			TARJETA CREDITO	MAESTRO/MC DEBIT	POSNET CELULAR
					SI	
					NO	

Nº SOLICITUD	Nº DE COMERCIO	DV	NOMBRE DE FANTASIA			RAZON SOCIAL		
CALLE			Nº	UBICACION	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD		
DIRECCION ADICIONAL			PCIA	ISO	TELEFONOS		ESTABLECIM. CENTRAL	TS
C.U.I.T.	* INGRESOS BRUTOS /R.U.C.		EX	NOMBRE Y APELLIDO			RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO	TIPO
RAMO	DESCRIPCION:		FERIA / MAILING	M	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	Liquida Impuesto Deb./Cred. Decreto 380	C E

FRANQUICIA	SHOPPING	ZONA COMERCIAL	Solo para R.A.	C.U.I.T. MAYORISTA	Opera con Débito Automático
SI					Opera con Venta a Distancia
NO					

\* CUANDO EL CODIGO DE CONTRIBUYENTE EXCEDA LA CAPACIDAD DE ESTE CAMPO, SE DEBERA OBIVAR EL PREFIJO DEL MISMO.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO (e-mail) DEL COMERCIO:
--

PARA OPERAR CON TARJETA DE CRÉDITO							
EN MONEDA LOCAL				EN DOLARES			
T	Nº DE CUENTA	ENTIDAD	OPERA EN DOLARES	T	Nº DE CUENTA	ENTIDAD	
CUOTAS COBRO ANTICIPADO		CONDICIONES DE ADHESIÓN ESTÁNDAR	TIPO	EN MDA. LOCAL	EN DOLARES	CONDICIONES DE ADHESIÓN ESPECIALES	TIPO
SI: Opera plan cuotas con cobro anticipado NO: Opera plan cuotas con financiación del comercio			PLAZO PAGO	18 días			EN MDA. LOCAL
			PORCENTAJE DESCUENTO	3 %			EN DOLARES

RESERVADO PARA FIRST DATA - TARJETA DE CRÉDITO							
M	Mda.	TOPE CUOTAS	PLAZO DE PAGO CADA	PORCENTAJE DE DESCUENTO	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION		
					ENTIDAD PAGADORA	ENTIDAD OTORGANTE	FIRST DATA
MC	LOCAL		.....días				
	US\$		.....días				
ARG	LOCAL		.....días				
	US\$		.....días				
POS CEL	LOCAL		.....días				
	US\$		.....días				

PARA OPERAR CON TARJETA DE DÉBITO			
FORMA DE PAGO	CONDICIONES DE ADHESIÓN ESTÁNDAR	PLAZO DE PAGO	% DESCUENTO
T	Nº DE CUENTA	2.....DÍAS	0,0150
ENTIDAD SUCURSAL		CONDICIONES DE ADHESIÓN ESPECIALES	PLAZO DE PAGO
			.....DÍAS

**POR MEDIO DE LA PRESENTE, DEJO CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO Y ANALIZADO EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE COMERCIANTES DEL SISTEMA FIRST DATA (Versión de fecha 06/2011), CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE FORMULARIO. ACEPTO DE PLENA CONFORMIDAD TODOS LOS TÉRMINOS DE DICHO REGLAMENTO, ASÍ COMO EL DESCUENTO Y CONDICIONES DE PAGO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE.**

**IMPORTANTE: SEÑOR COMERCIANTE, EXIJA SU EJEMPLAR Y ANALICE EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE COMERCIANTES ANTES DE FIRMAR ESTE FORMULARIO.** Para toda cuestión judicial que pudiera surgir de la interpretación del presente nos sometemos a la jurisdicción que pudiera corresponder. (Punto 2.28 del Reglamento de Comerciantes)

"Disposición DNPDP 10-2008:El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326"; y "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales"

**Cargos:**  
 Administración Plan Cuotas p/mes: \$7,60+IVA  
 Consulte Tasas y Coeficientes de Financiación.  
 Presentación Cupón Papel: \$1,95+IVA  
 Mensual por CUIT p/operar con la web:www.firstdata.com.ar: \$3,55+IVA  
 Mensual p/Servicio Internacional (Exclusivo p/ MasterCard/ Maestro y MC Debit): 1 a10 tx \$9,75 +IVA, 11 a 100 tx \$18,75+IVA, más de 100tx \$44,75 +IVA. Presentación todos los días hábiles.

RESERVADO PARA FIRST DATA - TARJETA DE DÉBITO				
PLAZO DE PAGO CADA	PORCENTAJE DESCUENTO	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION		
		ENTIDAD PAGADORA	ENTIDAD OTORGANTE	FIRST DATA
.....DÍAS				

CONFECCIONO - Firma de verificación y control no implica aceptación de la propuesta / solicitud.	NÚMERO DE CASO	TIPO DE GESTION
--	----------------	-----------------

F. 200RA (11/2011- 10 X 10)

HOJA 2 DE 16 - SOLICITUD DE ALTA O MODIFICACION DE ESTABLECIMIENTO



HOJA 1: PARA FIRST DATA. - HOJA 2: PARA LA ENTIDAD PAGADORA - HOJA 3: PARA EL ESTABLECIMIENTO - HOJAS 4 A 16: REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO



# Alta o modificación de comercio

ALTA COMERCIO EXISTENTE	MODIFIC.	ENTIDAD - SUCURSAL	NOMBRE:	231 - ALTA NUEVO COMERCIO	PPPP (R.O.U.)	FECHA ADHESIÓN
224	220			TARJETA CREDITO	MAESTRO/MC DEBIT	POSNET CELULAR
					SI	
					NO	

Nº SOLICITUD	Nº DE COMERCIO	DV	NOMBRE DE FANTASIA			RAZON SOCIAL		
CALLE			Nº	UBICACION	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD		
DIRECCION ADICIONAL			PCIA	ISO	TELEFONOS		ESTABLECIM. CENTRAL	TS
C.U.I.T.	* INGRESOS BRUTOS /R.U.C.		EX	NOMBRE Y APELLIDO			RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO	TIPO
RAMO	DESCRIPCION:		FERIA / MAILING	M	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	Liquida Impuesto Deb./Cred. Decreto 380	C
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO (e-mail) DEL COMERCIO:								

FRANQUICIA	SHOPPING	ZONA COMERCIAL	Solo para R.A.	C.U.I.T. MAYORISTA	Opera con Débito Automático
SI					Opera con Venta a Distancia
NO					

\* CUANDO EL CODIGO DE CONTRIBUYENTE EXCEDA LA CAPACIDAD DE ESTE CAMPO, SE DEBERA OBIVAR EL PREFIJO DEL MISMO.

### PARA OPERAR CON TARJETA DE CRÉDITO

FORMA DE PAGO			
EN MONEDA LOCAL		EN DOLARES	
T	Nº DE CUENTA	ENTIDAD	OPERA EN DOLARES
T	Nº DE CUENTA	ENTIDAD	
CUOTAS COBRO ANTICIPADO		CONDICIONES DE ADHESIÓN ESTÁNDAR	CONDICIONES DE ADHESIÓN ESPECIALES
SI: Opera plan cuotas con cobro anticipado NO: Opera plan cuotas con financiación del comercio		PLAZO PAGO: 18 días PORCENTAJE DESCUENTO: 3 %	PLAZO PAGO: PORCENTAJE DESCUENTO:

### RESERVADO PARA FIRST DATA - TARJETA DE CRÉDITO

M	Mda.	TOPE CUOTAS	PLAZO DE PAGO CADA	PORCENTAJE DE DESCUENTO	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION		
					ENTIDAD PAGADORA	ENTIDAD OTORGANTE	FIRST DATA
MC	LOCAL		.....días				
	US\$		.....días				
ARG	LOCAL		.....días				
	US\$		.....días				
POS CEL	LOCAL		.....días				
	US\$		.....días				

### PARA OPERAR CON TARJETA DE DÉBITO

FORMA DE PAGO	CONDICIONES DE ADHESIÓN ESTÁNDAR	PLAZO DE PAGO	% DESCUENTO	ARANCEL FIJO
T		2.....DÍAS	0,0150	
ENTIDAD SUCURSAL	CONDICIONES DE ADHESIÓN ESPECIALES	PLAZO DE PAGO	% DESCUENTO	ARANCEL FIJO
		.....DÍAS		

**POR MEDIO DE LA PRESENTE, DEJO CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO Y ANALIZADO EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE COMERCIANTES DEL SISTEMA FIRST DATA (Versión de fecha 06/2011), CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE FORMULARIO. ACEPTO DE PLENA CONFORMIDAD TODOS LOS TÉRMINOS DE DICHO REGLAMENTO, ASÍ COMO EL DESCUENTO Y CONDICIONES DE PAGO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE.**

**IMPORTANTE: SEÑOR COMERCIANTE, EXIJA SU EJEMPLAR Y ANALICE EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE COMERCIANTES ANTES DE FIRMAR ESTE FORMULARIO.** Para toda cuestión judicial que pudiera surgir de la interpretación del presente nos sometemos a la jurisdicción que pudiera corresponder. (Punto 2.28 del Reglamento de Comerciantes)

"Disposición DNPDP 10-2008:El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326"; y "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales"

**Cargos:**  
 Administración Plan Cuotas p/mes: \$7,60+IVA  
 Consulte Tasas y Coeficientes de Financiación.  
 Presentación Cupón Papel: \$1,95+IVA  
 Mensual por CUIT p/operar con la web:www.firstdata.com.ar: \$3,55+IVA  
 Mensual p/Servicio Internacional (Exclusivo p/ MasterCard/ Maestro y MC Debit): 1 a 10 tx \$9,75 +IVA, 11 a 100 tx \$18,75+IVA, más de 100tx \$44,75 +IVA. Presentación todos los días hábiles.

### RESERVADO PARA FIRST DATA - TARJETA DE DÉBITO

PLAZO DE PAGO CADA	PORCENTAJE DESCUENTO	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION		
		ENTIDAD PAGADORA	ENTIDAD OTORGANTE	FIRST DATA
.....DÍAS				

CONFECCIONO - Firma de verificación y control no implica aceptación de la propuesta / solicitud.	NÚMERO DE CASO	TIPO DE GESTION

F. 200RA (11/2011- 10 X 10)

HOJA 3 DE 16 - SOLICITUD DE ALTA O MODIFICACION DE ESTABLECIMIENTO



HOJA 1: PARA FIRST DATA. - HOJA 2: PARA LA ENTIDAD PAGADORA - HOJA 3: PARA EL ESTABLECIMIENTO - HOJAS 4 A 16 REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO

## Reglamento de Comerciantes (Incluye operatoria de Débito Automático y Venta a Distancia)

### CAPITULO I

#### FORMAS DE OPERAR

**1.1. Ambito de aplicación.** El presente Reglamento de Comerciantes regulará la operatoria de los Establecimientos con los medios de pago del Sistema First Data, quedando sujeta a los siguientes términos y condiciones.

#### 1.2. Definiciones.

- 1.2.1. Administradora.** Es First Data Cono Sur S.R.L., que posee los derechos y facultades otorgados a lo largo del presente contrato.
- 1.2.2. Autorización.** Se entiende por tal el consentimiento otorgado a un Establecimiento por el Centro de Autorizaciones del Sistema para realizar una operación con un Socio y que se materializa mediante el otorgamiento del código de autorización. Puede ser solicitada telefónica o electrónicamente.
- 1.2.3. Cupón.** Es el comprobante que contiene las especificaciones y características fijadas por la Administradora, en el cual se instrumentan las operaciones manuales (Capítulo III).
- 1.2.4. Entidad Emisora o Emisor.** Es la que, bajo su exclusiva responsabilidad, otorga la Tarjeta al Usuario, de quien percibirá los importes correspondientes a los consumos realizados dentro de los parámetros fijados. A su vez y dentro del Sistema, es la que debe proveer los fondos para pagar a los Establecimientos el total de los consumos efectuados mediante Tarjetas de su emisión.
- 1.2.5. Entidad Pagadora o Pagador.** Es aquella que los Establecimientos libremente eligen para la presentación y cobranza de sus liquidaciones de ventas.
- 1.2.6. Establecimiento o Comercio.** Es el que integra el Sistema aceptando las Tarjetas como medio de pago de ventas realizadas y servicios prestados a los Usuarios. Presentará sus operaciones para el procesamiento ante la Administradora o su Entidad Pagadora, según el caso, y las cobrará de esta última.
- 1.2.7. Sistema o Sistema First Data.** Es el que interconecta a las entidades que participan del mismo, permitiendo a los Usuarios de los medios de pago del Sistema First Data emitidos por cualquiera de los Emisores, realizar compras en todos los Establecimientos.
- 1.2.8. Socio o Usuario.** Es aquella persona que reviste el carácter de titular de una Tarjeta mediante la cual puede realizar compras de bienes o servicios en los Establecimientos.
- 1.2.9. Tarjeta.** Es el instrumento que contiene las especificaciones y características fijadas en el presente para ser utilizado por los Usuarios, como medio de pago de consumos de bienes o servicios comercializados en los Establecimientos.
- 1.2.10. Terminal Autorizadora.** Es todo aparato o dispositivo informático que mediante un programa de procesamiento de información es utilizado por Establecimientos para obtener Autorizaciones en forma electrónica, pero que no puede ser utilizado para la presentación electrónica al cobro de operaciones.
- 1.2.11. Terminal de Captura.** También denominada "terminal de punto de venta" o "POS", es en sentido amplio, todo aparato o dispositivo informático que mediante un programa de procesamiento de información es utilizado por Establecimientos para obtener Autorizaciones y presentar las operaciones al cobro en forma electrónica.
- 1.2.12. Ticket.** Es el comprobante que emitido por una Terminal de Captura conteniendo las especificaciones y características fijadas por la Administradora, sirve de instrumento de las operaciones realizadas a través de la misma.
- 1.2.13. Celular.** Es el teléfono celular del operador habilitado que tiene asociado una tarjeta prepaga virtual.
- 1.2.14. SMS.** Es el mensaje de texto enviado a través de un celular.
- 1.2.15. Tarjeta Virtual.** Es la tarjeta prepaga virtual que emitida por alguno de los emisores autorizados, permitirá efectuar compras de bienes o servicios a través del Celular.
- 1.2.16. Código de Compra.** Se entiende por tal el código numérico enviado por el Centro de Autorizaciones del Sistema al Socio a través de un SMS para realizar una transacción a través de la Operatoria con Celular. Una vez que el Establecimiento ingresa este Código de Compra en una Terminal de Captura, dicho código se asimila a una Autorización.
- 1.3. Formas de operar.** La operatoria de los Establecimientos con las Tarjetas podrá efectuarse a través de diferentes modalidades:
- (a) operatoria manual (capítulo III);
  - (b) operatoria de captura de datos (capítulo IV);
  - (c) operatoria de débito automático (capítulo VII);
  - (d) operatoria a distancia (capítulo VIII).
  - (e) operatoria con celular (capítulo IX).
- 1.4. Modalidades de operación según la forma de pago.** Según la forma de pago de tales operaciones, cabe distinguir:
- (a) operaciones de contado o sin financiación; y
  - (b) operaciones en cuotas (Capítulo V).

### CAPITULO II

#### PRINCIPIOS COMUNES

**2.1. Comienzo y finalización de la adhesión.** El carácter de Establecimiento comenzará a partir de su aceptación, la que se producirá con la habilitación y otorgamiento del correspondiente código de Establecimiento. El contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes o la Administradora preavisando con 48 horas de anticipación, a través de medio fehaciente. La habilitación será otorgada por la Entidad Pagadora, a través de la Administradora.

El Establecimiento se abstendrá de operar con productos distintos de los autorizados en la constancia de habilitación, así como de utilizar el código asignado para formas de operar diferentes de las autorizadas en ella.

Las partes acuerdan a la Administradora el derecho de rescindir la adhesión en cualquier momento, aún sin notificación previa alguna y en forma automática cuando tenga conocimiento de circunstancias o hechos que, a su juicio, afecten la seguridad del Sistema o de alguno de sus integrantes, el prestigio, el crédito o el concepto del Establecimiento, su declaración de quiebra o presentación en concurso preventivo, o bien existan circunstancias o modificaciones en la situación del mercado que afecten las condiciones económicas de las partes, sea haciéndolas más gravosas o de cualquier otra forma.

Todo Establecimiento que no registre operaciones de venta durante un lapso de 60 días, podrá ser automáticamente dado de baja del Sistema, sin necesidad de comunicación previa ni posterior de ninguna índole ni especie.

Salvo disposición en contrario, el presente contrato tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses y se renovará automáticamente por períodos idénticos de tiempo salvo decisión en contrario de alguna de las partes o de la Administradora, la que deberá ser notificada en forma fehaciente con 48 horas de preaviso.

**2.2. Actualización de información.** El Establecimiento deberá notificar en forma fehaciente a su Entidad Pagadora y/o a la Administradora cualquier cambio en su razón social, nombre de fantasía, domicilio, teléfono, conformación de la sociedad y/o rubros en que opera, dentro de los 5 días hábiles de ocurrida la variación. En el caso de que tal modificación no sea notificada, la responsabilidad emergente por la falta de ésta y los inconvenientes que acarree, será exclusiva del Establecimiento y los firmantes de este contrato. En caso de disconformidad con los datos insertos en la constancia de habilitación, el Establecimiento deberá informarlo por escrito a la Administradora y/o el Banco Pagador antes de la primera presentación de operaciones. Luego de ello, se tendrán por aceptados.

**2.3. Identificación.** Los Establecimientos deberán exhibir en lugar destacado la aceptación de los medios de pago del Sistema First Data, facilitando la fijación de calcomanías en sus vidrieras e incluyendo la marca y el logotipo de los mismos en el material publicitario emitido informando al público su aceptación. Este deber registrá mientras se mantenga en vigor la afiliación del Establecimiento al Sistema, obligándose a retirar de exhibición todo material identificadorio como adherente al Sistema al cesar en su adhesión.

La Administradora y/o el Pagador podrán ordenar al Establecimiento el cese de su uso o exhibición, siendo responsable el Establecimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados así como único y exclusivo responsable del pago de impuestos, tasas y contribuciones que deban abonarse por tal uso o exhibición indebida.

El Establecimiento se compromete a mantener el material identificadorio en buen estado de conservación, dando inmediato aviso a la Administradora ante cualquier deterioro que suceda.

El Establecimiento se obliga a no utilizar las marcas y logotipos de los medios de pago del Sistema First Data de forma tal que pueda inferirse que el producto o los servicios comercializados por el Establecimiento son patrocinados, promocionados, producidos, ofrecidos o vendidos por la propietaria de la marca, la Administradora y/o las entidades del Sistema.

Tampoco podrá usar las marcas ni el isotipo de tales medios de pago en su papelería o en la promoción o propaganda del producto o servicios prestados, salvo expresa autorización por escrito de la Administradora. Asimismo, presta su conformidad para la mención de su nombre social o comercial, marcas, logo, domicilio, teléfono y ramo de actividad en cualquier guía o nómina que resuelva imprimir la Administradora y/o las entidades del Sistema.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Establecimiento podrá utilizar las marcas o logos de los medios de pago del Sistema First Data en folletos, catálogos o en su página electrónica, insertándolos próximos al espacio de pago o registro en un tamaño que no será superior a 1 1/4 pulgadas de extensión horizontal si se utilizara el logo o en un tipo de letra que no sobrepase el tamaño de letra que se utilice en la mayor parte del texto que aparezca en la misma página, si se empleara la marca, acompañados en ambos casos por la leyenda "se acepta como pago" en idéntico tamaño. En ningún caso el Establecimiento utilizará las marcas o logos en la primera página de su solicitud. Podrá aparecer en el texto de la solicitud una declaración veraz por parte del Establecimiento al efecto de que el mismo dirige o limita su oferta a los Socios del Sistema, en otro lugar que no sea al lado del espacio correspondiente al pago o inscripción, sujeto a las limitaciones de que: (1) Solamente se podrá utilizar la marca (no el logotipo); (2) la marca no podrá (a) aparecer en un tipo de letra mayor al utilizado en la misma página; (b) ser de color diferente al tipo de letra que se use en el texto (diferenciado de los títulos) que aparezca en la misma página; (c) ser de tamaño equivalente ni mayor que el nombre del Establecimiento; (d) ser lo primero que aparezca en cualquier página ni (e) ser de ningún otro modo el elemento más visible que aparezca en la página en que se coloque la marca; (3) el nombre y/o el logotipo del Establecimiento deberán aparecer de manera visible en la misma página en que aparezca la marca; (4) la marca deberá utilizarse de modo tal que no pueda inferirse que MasterCard International Incorporated, First Data Cono Sur S.R.L. y/o las entidades del Sistema First Data promocionan y/o garantizan al Establecimiento y/o a los productos ofrecidos.

El Establecimiento declara conocer y aceptar que las marcas MasterCard, Maestro, MasterCard Debit, JCB, Líder y sus correspondientes logotipos son propiedad de MasterCard International Incorporated, Maestro International Incorporated, JCB International Incorporated y First Data Cono Sur S.R.L., respectivamente. El establecimiento declara conocer que la marca Argencard y su correspondiente logotipo son propiedad de Standard Bank Argentina S.A.

El Establecimiento manifiesta conocer y aceptar que en virtud del presente no adquiere derecho, título ni interés alguno sobre los logos y marcas ni sobre sus productos y servicios.

El Establecimiento se abstendrá de realizar a sabiendas cualquier acción que tenga por efecto el desprestigio, la dilución o de cualquier otra forma disminuya el valor de tales logos, marcas, denominaciones, productos o servicios, obligándose especialmente a no utilizar o causar que tales logos, marcas, denominaciones, productos o servicios sean utilizados o explotados en cualquier forma contraria a la moral y las buenas costumbres o que puedan tener efectos contrarios hacia el buen nombre, reputación o imagen de los mismos.

El Establecimiento se obliga en relación a todo y cualquier cartel, aviso, publicación, material promocional y/o cualquier anuncio público que incluya o se refiera a los logos o marcas, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de derecho de autor, propiedad industrial y defensa del consumidor y a mantener indemne a los restantes integrantes del Sistema de todo y cualquier reclamo motivado en el incumplimiento de tales disposiciones.

**2.4. Características de mercaderías y servicios.** Las mercaderías y los servicios que adquieran los Socios deben ser de libre comercialización en los Establecimientos que las expendan o presten, no pudiendo estar afectados por ninguna restricción, embargo o indisponibilidad, ni sujeta a condición alguna, ni afectadas a previa conformidad, asentimiento o cesión por parte de terceros.

El Establecimiento deberá suministrar a los Socios en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los productos y/o servicios comercializados y, en general, cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente.

El Establecimiento deberá mantener las condiciones de las ofertas realizadas a los Socios por el término indicado en ellas.

**2.5. Tratamiento más beneficioso.** Montos mínimos. Los Establecimientos se obligan a otorgar a los Socios para la compra de mercaderías y/o servicios por ellos comercializados, el tratamiento más beneficioso ofrecido a los titulares de otros medios de pago (incluyendo el dinero efectivo) tanto en lo referente a precios como a otros beneficios ofrecidos.

Los Socios no podrán ser obligados a adquirir o consumir productos y/o servicios por sobre un monto mínimo para poder abonarlos con Tarjetas.

**2.6. Aceptación de Tarjetas.** Los Establecimientos se obligan a aceptar sin discriminación alguna toda Tarjeta válida, como pago de mercaderías o servicios, cuando sean correctamente presentadas por Usuarios.

Cuando se trate de un Establecimiento no abierto al público (como un Club u otro tipo de entidad que sólo preste servicios a sus asociados o adherentes) se considerará cumplida esta obligación si acepta Tarjetas de aquellas personas habilitadas para realizar operaciones en el Establecimiento.

Con respecto a las transacciones de comercio electrónico, el Establecimiento no debe rehusar completar una transacción de venta por el hecho de que el Socio no tenga un certificado digital.

**2.7. Condiciones de utilización.** El Establecimiento deberá en todos los casos dar cumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento para la utilización de Tarjetas respecto de la operatoria de que se trate. Salvo en los casos exceptuados a lo largo del presente, el Establecimiento deberá abstenerse de realizar operaciones sin presencia de la Tarjeta del Socio.

El Establecimiento deberá controlar que las Tarjetas reúnan las características y sean utilizadas conforme lo establecido a continuación y entregar al Socio una copia del Cupón o Ticket.

**2.7.1. Características de las Tarjetas.** Las Tarjetas llevan (I) impreso, (i) el isotipo de la marca, como por Ej.: MasterCard, Líder, Argencard, JCB, Maestro y/o MasterCard Debit (ii) el nombre del Emisor, (iii) eventualmente, foto y firma de su titular, (iv) el número de tarjeta y (v) el código de validación; (II) grabado en relieve (i) el nombre del titular, (ii) su número de tarjeta, (iii) su vigencia, (iv) el carácter de seguridad, (v) una banda magnética; (III) inserto, (i) un holograma de seguridad y, (ii) eventualmente, un microchip; y (IV) manuscrita en el panel, la firma de su titular. La Administradora y/o los Emisores se reservan el derecho de modificar o ampliar estas características, comunicándolo a los Establecimientos.

**2.7.2. Condiciones de utilización.** El Establecimiento deberá dar cumplimiento a los siguientes recaudos, salvo cuando fuera dispuesto en forma diferente a lo largo del presente:

**2.7.2.a. Verificación de identidad.** Es deber de todo Establecimiento verificar la identidad del portador de la Tarjeta en todos casos. Si la tarjeta tuviera una fotografía, el deber de identificación incluirá la comparación de la misma con la persona que exhiba la Tarjeta. Debe exigir en todos los casos la exhibición de documento, cédula de identidad o pasaporte, verificando que el nombre y apellido grabados en la tarjeta concuerden con los registrados en el documento exhibido por el adquirente, asentando número y tipo exhibido en el Cupón o Ticket.

**2.7.2.b. Intransferibilidad.** La tarjeta es intransferible, y sólo es su tenedor legítimo la persona a cuyo nombre ha sido otorgada y cuya firma consta en el instrumento, no pudiendo ser exhibida ni utilizada por terceros, ni siquiera por sus representantes legales o mandatarios.

**2.7.2.c. Autorización.** En todos los casos, el Establecimiento deberá consultar al momento de la operación con el centro de autorizaciones de la Administradora, el que, en caso de así corresponder, podrá autorizarle la venta. La clave otorgada deberá ser incluida indefectiblemente en el Cupón o Ticket.

Si el Establecimiento tuviera alguna sospecha con respecto a una transacción deberá indicarle al centro de autorizaciones que se trata de una transacción "código 10" y aguardar instrucciones.

Ni la Autorización ni el código 10 legitiman la identidad de quien exhibe la Tarjeta, sino que sólo implican que (i) los datos transmitidos coinciden con los registrados en la base de datos del Sistema, (ii) la Tarjeta no está inhabilitada para operar al momento de la autorización; y (iii) la cuenta posee límite de compra suficiente para realizar la transacción.

Es deber del Establecimiento informar inmediatamente a su centro de autorizaciones la cancelación de la autorización concedida en todos los casos que, por las razones que fuere, el Socio no realizare la operación, atento a que ello implica la reducción de su límite de compra. La omisión de la información responsabilizará al Establecimiento por el daño que el Socio sufre en razón de la lesión por reducción de su límite de compra. Cuando lo estime conveniente y especialmente por razones de seguridad, la Administradora podrá requerir al Establecimiento que ponga en contacto al Socio con el centro de autorizaciones, absteniéndose de realizar comentarios negativos sobre el Socio y/o el Sistema.

La omisión de cumplimiento de este deber por parte del Establecimiento lo hará responsable de todos los daños y perjuicios que ello ocasione al Socio.

**2.7.2.d. Firma.** El Establecimiento deberá verificar que la firma que luce en la Tarjeta concuerde con la inserta por el comprador en el Cupón o Ticket. Si la Tarjeta careciera de firma el Establecimiento antes de completar la transacción deberá requerir al Socio que la firme dando previo cumplimiento al deber de identificación y absteniéndose de realizar la operación en caso contrario.

**2.7.2.e. Completar todos los campos.** Deberá completar el Cupón o Ticket en todos sus campos: fecha, moneda, importe, etc.

**2.7.2.f. Datos fiscales y administrativos.** El Establecimiento deberá hacer constar en el Cupón o Ticket, en todos los casos, los datos exigidos por las disposiciones fiscales y/o administrativas.

**2.7.2.g. Otros requisitos.** El Establecimiento deberá dar cumplimiento a todo otro requisito dispuesto a lo largo del presente y/o a través de los boletines protectivos y/o circulares y/o notas informativas, para cada una de las distintas formas de operar.

**2.8. Tarjetas adulteradas.** El Establecimiento se abstendrá de operar si la tarjeta y/o el documento de identidad presentaren alteraciones o "prima facie" no correspondieren al titular de la tarjeta.

**2.9. Desdoblamiento de operaciones.** El Establecimiento deberá incluir en un único Cupón o Ticket el importe total correspondiente al precio de los bienes y/o servicios incluidos en la transacción, sin subdividir la operación de venta en varios cupones. Salvo prueba en contrario, se presumirá que hay subdivisión cuando se presenten o se requiera Autorización, en el mismo día y por un mismo Establecimiento, varios Cupones o Tickets del mismo Usuario de la Tarjeta.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente: 1) cuando el cliente abone en efectivo o mediante cheque, al momento de realizarse la venta, el saldo pagadero; o 2) en aquellos Establecimientos expresamente autorizados por la Administradora para operar bajo la modalidad de remisión de mercadería o prestación de servicios con posterioridad a su perfeccionamiento. En dichos casos podrán realizarse dos Cupones o Tickets diferentes, uno como depósito y el restante en pago del saldo. Las leyendas "Depósito" o "Saldo", según corresponda, deberán ser consignadas en el Cupón o Ticket. El comprobante de venta correspondiente al "Saldo" no deberá ser presentado hasta que se entreguen las mercancías o se presten los servicios.

En el caso de operaciones realizadas en Terminales de Captura, las mercaderías o los servicios que se facturen individualmente a la misma cuenta (por ejemplo, pasajes aéreos) no se considerarán una violación del presente contrato cuando se procese un comprobante dividido, si se obtiene autorización aparte para cada una de las mercancías o servicios.

En los casos en que se presenten varias tarjetas para abonar el pago de una sola transacción, no se aplicará la prohibición anterior.

**2.10. Préstamos de dinero.** El Establecimiento se obliga a no adelantar a los Socios dinero en efectivo, ni cheques, ni aceptar cambio de cheques, salvo autorización expresa y por escrito de la Administradora.

**2.11. Cobro de resúmenes.** Refinanciación. Cancelación de operaciones. Tampoco podrá el Establecimiento aceptar pagos de los Socios en concepto de cancelación o refinanciación parcial o total de deudas contraídas con alguno de los integrantes del Sistema.

El Establecimiento deberá abstenerse de recibir pagos de Socios por mercaderías o servicios incluidos en el Cupón o Ticket, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente. Toda devolución o ajuste del importe de operaciones realizadas con Tarjetas deberá ser efectuada únicamente a través del formulario denominado Cupón Crédito o Ticket Devolución en caso de Terminales de Captura. Una copia del mismo deberá ser entregada al Socio. El Establecimiento deberá firmar e identificar la fecha en cada Cupón Crédito o Ticket Devolución e incluirá en el mismo una breve descripción de la mercancía devuelta, servicios cancelados o ajustes que se han hecho, así como el monto del crédito, en suficiente detalle para que se pueda identificar claramente la transacción original.

El Establecimiento toma conocimiento que toda devolución o ajuste realizada a través de otro formulario podrá ser procesada como débito, asumiendo toda responsabilidad por los daños y perjuicios que ello ocasione.

Los Cupones Crédito o Ticket Devolución deberán realizarse y presentarse al cobro en los plazos y condiciones vigentes a la fecha de su presentación, los que podrán ser modificados por la Administradora en cualquier momento.

**2.12. Cesión de cupones.** Es absolutamente prohibido para el Establecimiento la cesión de los Cupones o Tickets respaldatorios de las operaciones, los que deberán ser presentados al cobro indefectiblemente bajo el número de Establecimiento donde las mismas se realicen.

También está expresamente prohibido al Establecimiento, presentar al cobro operaciones realizadas fuera de los límites geográficos del país en el cual se afilió al Sistema o transferir los Cupones o Tickets correspondientes a operaciones realizadas en dicho país para ser cobradas por otro establecimiento fuera del mismo.

**2.13. Moneda.** Las transacciones pueden realizarse en moneda local o aquellas otras que especialmente habilite la Administradora de tiempo en tiempo. El Establecimiento deberá abstenerse de realizar conversiones entre dichas monedas o cualquier otra diferente de la consignada en el Cupón o Ticket.

**2.14. Operaciones irregulares o defectuosas.** Son causas legítimas de rechazo de operaciones, no asumiendo las entidades del Sistema ni la Administradora responsabilidad alguna a su respecto, y sin perjuicio del derecho del Establecimiento con respecto a terceros por la venta efectuada, las establecidas a continuación:

**Causales comunes.**

2.14.1. No se hubiera verificado la identidad del Socio;

2.14.2. Se hubiere realizado desdoblamiento de operaciones;

2.14.3. Operaciones realizadas con Tarjetas fuera de vigencia. Las Tarjetas son válidas desde el primer mes de inicio de su vigencia hasta el último día del mes de sus respectivos vencimientos, inclusive;

2.14.4. Hubieren transcurrido más de tres (3) días corridos entre la fecha de venta consignada en el Cupón o Ticket y la presentación en la Entidad Pagadora. Para operaciones a distancia el plazo será de 30 días desde la fecha de otorgamiento de la Autorización;

2.14.5. No se hubiera requerido autorización o no coincida la clave de autorización que consta en el Cupón o Ticket con la concedida y registrada en el centro de autorizaciones, o difiera la operación autorizada con la que figura en el Cupón o Ticket (ya sea en el importe, código de Socio, fecha o cantidad de cuotas);

2.14.6. Faltara informar en el Cupón o Ticket los datos exigidos por disposiciones fiscales u organismos administrativos;

2.14.7. Incumplimiento de normas operativas comunicadas por medio diferente a este reglamento;

2.14.8. Operación presentada al cobro bajo un número de Establecimiento distinto al de su realización;

2.14.9. Préstamo de dinero en Establecimientos no autorizados;

2.14.10. Se efectuaron operaciones fuera de las disposiciones de este reglamento o de la legislación vigente.

**Causales comunes a operaciones manuales y de captura de datos.**

2.14.11. Cuando no constare la firma del Socio, o la misma estuviere enmendada o "prima facie" fuere falsa;

2.14.12. Cuando no se completare el Cupón o Ticket en forma clara o integral, o se hallare enmendado o adulterado;

2.14.13. Falta de homologación o adecuación de la Terminal Autorizadora o De Captura.

2.14.14. En caso de diferencias entre el duplicado o triplicado del Ticket o Cupón en poder del Socio y el original presentado por el Establecimiento.

**Operaciones manuales.**

2.14.15. Cuando el Cupón presentase irregularidades perceptibles a simple vista, tales como la falta de alineación, continuidad o definición, o diferencias en los tipos, tamaños, espacios o caracteres de las letras o números correspondientes a los datos consignados en relieve en la tarjeta del usuario, o falta de alguno de éstos datos;

Operaciones de captura de datos.

2.14.16. Operaciones realizadas con ingreso del número de Tarjeta por teclado sin autorización de la Administradora o, mediando tal autorización, sin que figuren impresos en el Ticket los datos de la tarjeta grabados en relieve o presentando éste alguna de las irregularidades detalladas en la cláusula 2.14.15.

2.14.17. El Establecimiento al que habiéndosele solicitado los Tickets originales no los hubiere presentado a la Administradora dentro de los plazos establecidos.

2.14.18. Operaciones especiales desconocidas por el Socio o presentadas fuera del día de negocio.

2.14.19. Cuando el importe de la operación presentada al cobro exceda el de la preautorización o sea presentada fuera de la vigencia de la preautorización.

2.14.20. Falta de ingreso de los últimos 4 dígitos u otros datos adicionales de la Tarjeta cuando la Administradora lo solicitara.

Operaciones de débito automático.

2.14.21. Falta de remisión de la documentación respaldatoria dentro de los 5 días de requerida.

2.14.22. Imposibilidad de probar el consentimiento del Socio, sea por falta de constancia documentada de la autorización de débito, porque la firma estampada difiere de la del Socio, porque hubiera mediado una solicitud de baja o por el incumplimiento de cualquier otro requisito.

2.14.23. Cuando la solicitud se realizara telefónicamente y el Socio ejerciera su derecho de arrepentimiento en tiempo oportuno o el ejercicio de este derecho fuera negado por el Establecimiento, y demás casos que establezca la legislación vigente.

**Operaciones a distancia.**

- 2.14.24. Impugnación de operación por el Socio.
- 2.14.25. Autorización solicitada en forma irregular.
- 2.14.26. Falta de remisión, total o parcial, de documentación respaldatoria dentro de los 5 días de requerida;
- 2.14.27. Ausencia de constancia documentada y suficiente, a criterio de la Administradora, del consentimiento del Socio.
- 2.14.28. Falta de firma o cuando la misma estuviera enmendada o "prima facie" fuera falsa, respecto de operaciones de venta de alimentos y entrega a domicilio (delivery).
- 2.14.29. Ejercicio por el Socio del derecho de arrepentimiento o su falta de otorgamiento por el Establecimiento.
- 2.14.30. Falta de cumplimiento de las formalidades legales para el perfeccionamiento de la operación o en la documentación respaldatoria.
- 2.14.31. Falta de cumplimiento de las disposiciones de seguridad fijadas por la Administradora, en operaciones de comercio electrónico.
- 2.14.32. Operación bajo modalidades no autorizadas.

**2.15. Descuento de operaciones.** La Administradora y las entidades del Sistema podrán descontar mediante débitos o compensaciones y aún con percepción directa o judicial, todas las sumas que hubieren abonado a los Establecimientos con relación a operaciones irregulares o defectuosas sin perjuicio del derecho de éstos con respecto a terceros y aún Socios.

La Administradora podrá exigir al Establecimiento la operación exclusivamente a través de Terminales de Captura y demás requisitos de seguridad que considere convenientes, cuando el 5% del volumen mensual de operaciones sean irregulares o defectuosas.

**2.16. Daños y perjuicios.** El rechazo o descuento de operaciones no eximirá al Establecimiento de su responsabilidad frente a los Socios por los daños y perjuicios que dichas transacciones pudieron haberles inferido.

**2.17. Presentación de operaciones al cobro.** El Establecimiento deberá presentar las constancias de sus ventas a Socios en la forma establecida para la operatoria de que se trate. Las fechas de presentación de los cupones de venta serán establecidas por la Administradora y comunicadas al Establecimiento.

El Establecimiento deberá abstenerse de presentar al cobro operaciones que sabe o debió haber sabido que eran irregulares o defectuosas o no autorizadas por los Socios.

**2.18. Pago de operaciones.** El pago de las operaciones presentadas al cobro por el Establecimiento será realizado por la Entidad Pagadora, con las excepciones establecidas a lo largo del presente.

Las operaciones presentadas al cobro se abonarán, luego de su procesamiento, en los plazos y condiciones vigentes a la fecha de su presentación, que podrán ser modificadas por la Entidad Pagadora y/o la Administradora en cualquier momento.

El pago de operaciones irregulares o defectuosas será condicional y no obstará a su posterior descuento. El Pagador pondrá a disposición del Establecimiento, en la sucursal con que este opere, las liquidaciones correspondientes a las operaciones presentadas y procesadas.

Cualquier diferencia y/o controversia respecto de operaciones presentadas y acreditadas o no acreditadas, rechazadas y/o descontadas deberá ser planteada por el Establecimiento dentro de los 60 días de su presentación. Transcurrido dicho plazo, las mismas se tendrán por consentidas, produciéndose la caducidad de todo derecho respecto de las mismas.

**2.19. Aranceles y cargos.** El arancel es la comisión que el Establecimiento reconoce al Sistema por toda transacción que realice con la utilización de Tarjetas.

Además el Establecimiento deberá abonar los cargos administrativos por la prestación de determinados servicios que fije la Administradora.

De lo efectivamente liquidado al Establecimiento se le deduce en todos los casos el Arancel, (a la tasa fijada en el presente contrato, que podrá ser diferente para cada medio de pago y aún para cada producto), más los cargos, intereses y las retenciones o descuentos que imponga la ley o un contrato.

5

**2.20. Diferimiento de pagos.** Retención de fondos. Saldo en garantía.

(a) Diferimiento de pagos. Es facultad de la Administradora y las entidades del Sistema condicionar el pago de operaciones irregulares o defectuosas, a su previa cobranza y a la conformidad del titular de la tarjeta.

La Administradora podrá en cualquier momento condicionar el pago de operaciones realizadas en Establecimientos pertenecientes a rubros específicos, a la prestación del servicio o entrega de la cosa objeto de la operación y aún a su previa cobranza y a la conformidad del titular de la Tarjeta.

(b) Retención de fondos. Respecto de operaciones ya liquidadas al Establecimiento, su impugnación por el Socio, el Emisor, MasterCard International y/o JCB International o razones de seguridad que razonablemente hagan presumir la ocurrencia de un riesgo de daño para cualquiera de los integrantes del Sistema, autorizará al Pagador a retener al Establecimiento de presentaciones futuras y/o pendientes de acreditación y/o de cualquier otra suma que tenga depositada en el Pagador, (i) hasta el equivalente al monto de la/s operación/es impugnada/s; o bien (ii) el total de dichas presentaciones. El plazo de retención no podrá exceder los 120 días contados desde la fecha de su instrumentación.

(c) Saldo en garantía. El Pagador en cualquier momento y a su sola discreción podrá retener la totalidad o una porción de las liquidaciones de operaciones del Establecimiento y/o modificar el plazo de pago de éstas. El saldo resultante será reservado para hacer frente a eventuales descuentos de operaciones y/o penalidades, no pudiendo el Establecimiento disponer del mismo. El monto del saldo reservado será determinado periódicamente por el Pagador.

**2.21. Retención de Tarjetas.** Cuando una persona presentara una Tarjeta que pudiese presumirse irregular, no acreditare su identidad, cuando la Administradora requiriera la retención de la Tarjeta y en los demás casos previstos en el presente, el Establecimiento empleará sus mayores esfuerzos, utilizando medios razonables y pacíficos, para retener tal Tarjeta y entregarla a la Administradora, dando aviso a la autoridad policial competente, en caso de corresponder. El Establecimiento se obliga a retener las Tarjetas que se le presenten y que se encuentren incluidas en los boletines protectivos, especiales y/o complementarios, así como a inhabilitar, inmediatamente de rescatadas, las Tarjetas retenidas efectuando un corte longitudinal sobre los números grabados y otro sobre la banda magnética.

El Establecimiento deberá comunicar al centro de autorizaciones que ha retenido la tarjeta, indicando que se trata de un procedimiento de código 10 y seguir las instrucciones para su remisión a la Administradora.

En todos los casos deberá abstenerse el Establecimiento de realizar comentarios negativos sobre el tenedor de la Tarjeta, debiendo aconsejarle la comunicación con su Entidad Emisora para recibir las explicaciones del caso.

**2.22. Indemnidad.** Ni la Administradora ni las entidades del Sistema, serán responsables ni intervendrán en controversias que el Establecimiento tenga con los Socios, motivadas en los servicios que el mismo presta, en los bienes que comercializa, en las actividades que desarrolla, en el monto, composición y/u oportunidad de los débitos efectuados y/o en el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a su cargo, sino que estas se sustanciarán exclusivamente con el Establecimiento, a quien incumbe íntegramente la responsabilidad pertinente.

Ni la Administradora ni las entidades del Sistema, serán responsables por los daños y perjuicios, multas, costos, costas y honorarios derivados de la falta de cumplimiento por el Establecimiento de las disposiciones anteriores. Será exclusiva responsabilidad del Establecimiento la atención y satisfacción de dichos reclamos y/o consultas, debiendo mantenerlos indemnes de los mismos.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores habilitará a quien haya debido afrontar los importes reclamados, a descontarlos directamente al Establecimiento en la forma prevista en la cláusula 2.15 del presente reglamento.

**2.23. Intercambio de información.** El Establecimiento se abstendrá de vender, comprar, proveer y/o intercambiar información obtenida como consecuencia de operaciones realizadas con los medios de pago del Sistema, incluyendo pero no limitándose a: Cupones o Tickets y sus copias, boletines protectivos e informativos, bases de datos (incluyendo archivos de tarjetas habilitadas o inhabilitadas), etc., a cualquier persona distinta de la Administradora y/o ante requerimiento formal de autoridad competente con facultades suficientes, debiendo dar aviso previo a la Administradora para que ésta pueda interponer las medidas que estime pertinentes para evitar su divulgación, salvo cuando el requerimiento lo impidiera. En este último caso deberá intentar que la autoridad requirente otorgue carácter confidencial a la información.

También deberá abstenerse el Establecimiento de copiar en cualquier forma y/o medio, los datos grabados en la banda magnética y/o chip de las Tarjetas, así como de incorporar a cualquier base de datos o de cualquier otro modo registrar datos propios del Sistema, tales como número de Tarjeta, vigencia, CVC, entre otros, salvo autorización expresa de la Administradora.

La destrucción de los medios que contengan información confidencial que el Establecimiento considere innecesarios o inapropiado seguir guardando, deberá hacerse de manera tal que los datos queden ilegibles.

La Administradora podrá intercambiar información sobre el Establecimiento con instituciones financieras u otras empresas administradoras o procesadoras de tarjetas de crédito o débito. El Establecimiento consiente expresamente que la Administradora, a requerimiento de MasterCard International, Maestro International y/o JCB International, informe a éstos sobre sus volúmenes de operaciones.

**2.24. Interpretación y aclaración.** Cualquier duda en la interpretación del presente deberá ser formulada a la Administradora y la respuesta de la misma será de carácter aclaratorio sólo válida para el caso particular y se considerará, para ese caso, como parte integrante de este reglamento. Las partes autorizan a la Administradora a realizar excepciones a los términos y condiciones del presente cuando lo estime conveniente.

**2.25. Comunicaciones.** Toda comunicación prevista a lo largo del presente a cargo de la Administradora y/o las entidades del Sistema, incluyendo la modificación de sus términos y condiciones, podrá efectuarse mediante avisos colocados en los boletines protectivos, circulares, notas especiales o aclaraciones dentro de la liquidación de operaciones y colocando el texto de dicha comunicación en el sitio de Internet cuya página principal se encuentra ubicada para República Argentina en [HTTP://www.firstdata.com.ar](http://www.firstdata.com.ar) y para República Oriental del Uruguay en [HTTP://www.firstdata.com.uy](http://www.firstdata.com.uy) Tales comunicaciones serán consideradas como integrantes del presente reglamento y sin que sea necesaria notificación fehaciente alguna, salvo cuando fuera expresamente requerido en el presente.

Cuando sean emitidos, los boletines protectivos, circulares o notas serán puestos a disposición del Establecimiento en su Entidad Pagadora, quedando su retiro bajo su exclusiva responsabilidad.

Las comunicaciones se presumen conocidas por los Establecimientos desde la fecha de su puesta a disposición.

**2.26. Modificación de los términos y condiciones.** Los términos y condiciones que rigen la adhesión de los Establecimientos podrán ser modificados por la Administradora o el Banco Pagador en cualquier momento mediante preaviso de 30 días a la fecha de entrada en vigencia de la modificación. Si dentro de tal plazo los Establecimientos no optan por la rescisión, se entenderá que las modificaciones introducidas son aceptadas y de cumplimiento obligatorio.

**2.27. Cesión del contrato.** El Establecimiento no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, incluyendo su carácter de Establecimiento y el número correspondiente, sin conformidad previa, expresa y por escrito de la Administradora.

6

El Establecimiento autoriza a la Administradora a cambiarlo de Entidad Pagadora cuando la elegida por el Establecimiento hubiera incurrido en mora con las restantes entidades del Sistema First Data o con la Administradora, dejara de ser afiliada al Sistema First Data o bien, por cualquier otro motivo no realizara el pago de las operaciones presentadas al cobro o la Administradora lo estimara conveniente. En ningún caso corresponderá el reclamo a las restantes entidades del Sistema First Data ni a la Administradora de suma alguna por concepto de intereses, daños y perjuicios y/o lucro cesante, devengados por los retrasos que hubiere producido la entidad morosa.

**2.28. Competencia.** Salvo que una disposición legal de orden público disponga lo contrario, toda disputa o controversia referida al presente será de competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires o de los juzgados letrados de la ciudad de Montevideo, según se trate de Establecimientos adheridos en la República Argentina o la República Oriental del Uruguay, con renuncia de otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

**2.29. Domicilio constituido.** A todos los efectos legales derivados del presente, el Establecimiento constituye domicilio en el indicado al frente del presente, donde se tendrán por válidas, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes, todas las comunicaciones y/o citaciones y/o intimaciones y/o reclamos y/o interpelaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas. El domicilio constituido no podrá ser modificado sin notificación fehaciente previa a la Entidad Pagadora y a la Administradora.

**2.30. Penalidades.** Para el caso de que se detectaren violaciones o el incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del presente, la Administradora podrá:

**2.30.a.** Declarar resuelta la afiliación del Establecimiento en forma inmediata, sin necesidad de cursar aviso o intimación previa de ninguna naturaleza, sin que esto otorgue derecho alguno para reclamar daños y perjuicios; y/o

**2.30.b.** Cobrar las penalidades que correspondan en los casos que la Administradora determine de tiempo en tiempo.

**2.30.c.** Trasladar cualquier penalidad o cargo impuesto por terceros a raíz del incumplimiento del Establecimiento.

**2.31. Remedios acumulativos.** Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley, pudiendo ser ejercidos en forma separada o conjunta.

**2.32. Interpretación del ejercicio de derechos.** Salvo cuando se disponga lo contrario en el presente, la falta o demora en el ejercicio por las partes de cualquier derecho y/o facultad en virtud del presente no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho y/o facultad impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho y/o facultad.

**2.33. Divisibilidad.** Cada cláusula o provisión del presente reglamento es divisible del resto. En el caso en que cualquier provisión o cláusula de este reglamento fuere declarada inválida o ineficaz, por decisión de autoridad judicial o administrativa con facultades suficientes, no afectará la validez de toda otra cláusula o provisión.

**2.34. Programa de Protección de Datos (SDP).** El Establecimiento se obliga a dar cumplimiento al Programa de Protección de Datos -Site Data Protection Program- (el "Programa SDP") de acuerdo al Nivel en el que se encuentre clasificado. El Programa SDP requiere el cumplimiento del Estándar de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago (el PCI DSS - Payment Card Industry Data Security Standard) disponible en [www.pcisecuritystandards.org/index.htm](http://www.pcisecuritystandards.org/index.htm). Clasifica a los Establecimientos en cuatro niveles, de acuerdo al siguiente detalle:

A. *Nivel 1:* un Establecimiento pertenece al Nivel 1 si:

- (a) ha sufrido alguna intrusión (hacking) y/o ataque que finalizó en un evento de compromiso de datos;
- (b) realiza más de 6.000.000 de transacciones anuales con las diferentes tarjetas de crédito, débito y/o prepagas con las cuales opere;
- (c) la Administradora determina a su exclusivo criterio que el Establecimiento presenta un riesgo para el Sistema.

B. *Nivel 2:* un Establecimiento pertenece al Nivel 2 si:

- (a) realiza más de 1.000.000 y menos de 6.000.000 de transacciones anuales con las diferentes tarjetas de crédito, débito y/o prepagas con las cuales opere;

C. *Nivel 3:* un Establecimiento pertenece al Nivel 3 si:

- (a) realiza más de 20.000 y menos de 1.000.000 de transacciones anuales de Comercio Electrónico con las diferentes tarjetas de débito, crédito y/o prepagas con las cuales opere.

D. *Nivel 4:* un Establecimiento pertenece al Nivel 4 si no pertenece a los Niveles 1, 2 o 3.

**2.34.1. Cumplimiento del Programa SDP.** Cada Establecimiento deberá dar cumplimiento al Programa SDP de acuerdo al Nivel en el que se encuentre clasificado:

(a) Si el Establecimiento se encuentra clasificado en el Nivel 1 deberá: 1) efectuar una revisión anual del Sitio de procesamiento de las transacciones del Establecimiento a través de un Asesor de Seguridad Calificado. Se entiende por Asesor de Seguridad Calificado al auditor que cuente con la certificación al efecto del consorcio PCI, que administra dicho programa. Esta revisión anual deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Auditoría de PCI que se encuentra disponible en [https://www.pcisecuritystandards.org/security\\_standards/index.php](https://www.pcisecuritystandards.org/security_standards/index.php) 2) realizar escaneos trimestrales efectuado por alguno de los proveedores homologados por la Administradora de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos y Escaneos de Seguridad de PCI disponible en [https://www.pcisecuritystandards.org/security\\_standards/index.php](https://www.pcisecuritystandards.org/security_standards/index.php). El listado de proveedores homologados por la Administradora se encuentra disponible en [https://www.pcisecuritystandards.org/security\\_standards/index.php](https://www.pcisecuritystandards.org/security_standards/index.php).

(b) Si el Establecimiento se encuentra clasificado en el Nivel 2 o en el Nivel 3, el Establecimiento deberá: 1) completar el cuestionario de autoevaluación disponible en [https://www.pcisecuritystandards.org/security\\_standards/index.php](https://www.pcisecuritystandards.org/security_standards/index.php) en forma anual; 2) realizar Escaneos trimestrales efectuado por alguno de los proveedores homologados por la Administradora de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos y Escaneos de Seguridad de PCI disponible en [https://www.pcisecuritystandards.org/security\\_standards/index.php](https://www.pcisecuritystandards.org/security_standards/index.php). El listado de proveedores homologados por la Administradora se encuentra disponible en [https://www.pcisecuritystandards.org/security\\_standards/index.php](https://www.pcisecuritystandards.org/security_standards/index.php).

(c) Si el Establecimiento se encuentra clasificado en el Nivel 4, tendrá la opción de cumplir con los requisitos establecidos para los Establecimientos del Nivel 2 y Nivel 3.

**2.34.2. Notificación de Niveles a los Establecimientos.** La Administradora y/o la Entidad Pagadora podrán notificar a cada los Establecimientos adheridos al Sistema el encuadramiento en alguna categoría específica del Programa SDP y/o modificaciones subsiguientes, sin perjuicio de lo cual los Establecimientos deberán realizar su propia evaluación y adoptar las medidas necesarias a efectos de cumplir con las normas del Programa SDP.

**2.34.3. Registración.** Los Establecimientos deberán proveer a la Administradora y/o a su Entidad Pagadora, en los plazos y condiciones que la Administradora establezca, la información y documentación respaldatoria para acreditar el cumplimiento del Programa SDP.

### 2.35 Política Antisoborno.

**2.35.1.** Los Establecimientos, como condición indispensable para solicitar y mantener su afiliación al Sistema, deben garantizar que en todas sus actividades se abstendrán de ofertar o efectuar promesa de realizar cualquier pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a:

(i) Cualquier funcionario gubernamental o cualquier empleado del mismo (incluidos los empleados de gobierno de propiedad estatal o controlados por las corporaciones y organizaciones internacionales públicas); (ii) Cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; (iii) Cualquier intermediario para el pago a cualquiera de los nombrados en los ítems (i) y (ii) anteriores, o (iv) Cualquier otra persona o entidad, si tal pago o transferencia tuviera el propósito o el efecto de llevar a cabo actos de corrupción, la aceptación de extorsión, sobornos o cualquier otro medio ilegal o indebido para la obtención de negocios. El Establecimiento manifiesta y garantiza que no tiene conocimiento alguno que sus afiliadas, subsidiarias, así como cada uno de los accionistas, directores, empleados y demás personas que trabajan en su nombre (incluyendo pero no limitado a sus empleados, representantes y agentes) han participado en ningún acto de soborno como los arriba mencionados.

**2.35.2.** El Establecimiento manifiesta que ningún empleado, funcionario, director o propietario directo o indirecto, es funcionario público, funcionario de algún partido político o candidato y, en caso contrario, presentará una declaración detallada a su Entidad Pagadora. En caso de que en el futuro, ocurriera algún cambio al respecto, el Establecimiento deberá poner en conocimiento inmediato a la Entidad Pagadora de dicha situación.

**2.35.3** En caso de que algún empleado, funcionario, director o propietario directo o indirecto del Establecimiento sea considerado Persona Políticamente Expuesta (PEP) de acuerdo a la normativa establecida por el Banco Central de la República Argentina sobre Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas, deberá dar conocimiento de dicha situación a la Entidad Pagadora, para poder dar cumplimiento con el cronograma previsto en la comunicación A 4895 del BCRA.

**2.35.4** Los Establecimientos deberán en todo momento cumplir con la legislación aplicable, especialmente en materia de prevención del soborno y prevención de prácticas corruptas.

**2.36. Ley "No Llame".** El Establecimiento autoriza expresamente a la Administradora para que de tiempo en tiempo pueda contactarlo por cualquier medio – incluido el telefónico- para ofrecerle otros productos, servicios y nuevas oportunidades de negocios, con independencia si el Establecimiento figura en el registro "No Llame".

### CAPITULO III OPERATORIA MANUAL

**3.1. Ambito de aplicación.** Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a aquellas operaciones realizadas por los Socios en los Establecimientos, instrumentadas en Cupones emitidos utilizando una máquina estampadora de Cupones que reproduce por recalque los datos grabados en la Tarjeta y donde la Autorización es pedida verbalmente, mediante una comunicación telefónica, o bien electrónicamente, mediante la utilización de una Terminal Autorizadora.

**3.2. Forma de instrumentación.** Las operaciones deben ser instrumentadas en los Cupones provistos al efecto, completándolos en todos sus campos con anterioridad a la firma del socio.

Es obligatoria la utilización de la máquina estampadora de Cupones en todos los casos. Se rechazarán los Cupones con enmiendas, tachaduras y/o adulterados.

El triplicado del Cupón deberá ser devuelto al socio como constancia.

**3.3. Presentación de operaciones al cobro.** Las operaciones deberán ser presentadas por el Establecimiento para su pago en su Entidad Pagadora, en los formularios que la Administradora disponga. Deberá acompañar original y duplicado de cada cupón de venta y un resumen emitido por triplicado, en el que constará el nombre y código del Establecimiento, la fecha de presentación, la cantidad de cupones que se adjunta, la suma de sus importes, el descuento que corresponda y el total neto a cobrar. Presentará el original y duplicado del resumen con los originales de los cupones y, por separado, el triplicado del resumen con los duplicados de los cupones. La Entidad Pagadora sellará los resúmenes, devolviendo al Establecimiento el triplicado del resumen y los duplicados de los cupones como constancia de su recepción.

**3.4. Homologación de Terminales Autorizadoras.** Las Terminales Autorizadoras deberán pertenecer indefectiblemente a modelos homologados por la Administradora, resultando de aplicación las disposiciones de la cláusula 4.2. del presente reglamento.

### CAPITULO IV OPERATORIA DE CAPTURA DE DATOS

**4.1. Ambito de aplicación.** Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a aquellas operaciones realizadas por los Socios en los Establecimientos a través de una Terminal de Captura, que es utilizada también para la solicitud de Autorización electrónica y presentación electrónica de operaciones al cobro, con lectura de los datos grabados en la banda magnética o chip de la Tarjeta.

**4.2. Homologación de Terminales de Captura.** Las Terminales de Captura con que el Establecimiento pretenda operar con el Sistema, deberán ser previamente homologadas por la Administradora o terceros designados al efecto, quien controlará que tales Terminales de Captura reúnan las condiciones técnicas y de seguridad indispensables para operar con el Sistema.

La homologación podrá ser otorgada por un período determinado o indeterminado de tiempo, en forma individual por Terminal de Captura o en general para marcas o modelos. En este último caso, la Administradora podrá en cualquier momento exigir la adecuación de la Terminal de Captura a nuevas normas o pautas, con el sólo requisito de comunicarlo al Establecimiento con una anticipación previa de 30 días.

La falta de tal homologación hará susceptible de rechazo o descuento a todas las operaciones realizadas a través de tales terminales no autorizadas. Bajo ningún concepto podrá entenderse que la homologación implica el otorgamiento de garantía alguna por parte de la Administradora o el tercero homologante, no siendo éstos responsables de errores o defectos en el funcionamiento de las terminales homologadas.

La Administradora establecerá en el futuro los plazos y condiciones para la adecuación de las Terminales de Captura instaladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento.

**4.3. Forma de instrumentación.** En cada operación la Terminal de Captura deberá emitir un Ticket, por lo menos por duplicado. El original firmado por el Socio deberá quedar archivado en el Establecimiento en que la operación se haya celebrado. Su duplicado será entregado al Socio y servirá como constancia de la operación.

El Establecimiento deberá controlar que los datos impresos en el Ticket coincidan con los impresos y grabados en la Tarjeta (frente y dorso), así como los que aparezcan en el visor de la Terminal de Captura, si tuviera alguno. Cuando los datos difieran serán de aplicación las disposiciones de la cláusula 2.21.

También deberá ingresar a través del teclado de la Terminal de Captura los 4 últimos dígitos u otros datos adicionales de la Tarjeta, en aquellos casos en que la Administradora lo requiera.

**4.4. Guarda de los Tickets.** Los Establecimientos deberán guardar los originales de los Tickets correspondientes a esta operatoria por el término de 1 (un) año en caso de operaciones de contado y 2 (dos) años en caso de operaciones de cuotas y estarán obligados a presentarlos a la Administradora cuando les sean requeridos, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar desde la fecha de solicitud, la cual podrá ser recepcionada por cualquier empleado, dependiente o agente, directa o indirectamente, del Establecimiento.

Si no se presentaren los Tickets dentro del plazo fijado, la Administradora podrá descontar al Establecimiento las sumas abonadas en concepto de tales Tickets.

**4.5. Presentación de operaciones al cobro.** Las operaciones que se efectúen a través de la Terminal de Captura no deben presentarse en la Entidad Pagadora. Dicho procedimiento se encuentra reemplazado por la operatoria de cierre de lote, por medio de la cual el comerciante efectuará la presentación electrónica de sus ventas.

El Establecimiento deberá efectuar el cierre de lote en forma diaria.

Los cierres efectuados los días sábados, domingos y feriados se considerarán presentados el primer día hábil siguiente.

La realización del cierre de lote y aún la emisión de un acuse de recibo del mismo por parte de la Administradora o terceros designados al efecto, no implica conformidad con su contenido. Será deber del Establecimiento controlar que lo remitido concuerde con lo procesado y acreditado dentro de los 60 días de realizado el cierre de lote. Transcurrido dicho plazo se tendrá por consentida la liquidación realizada, produciéndose la caducidad del derecho a reclamar diferencias por operaciones no procesadas o no percibidas.

**4.6. Operaciones sin lectura de banda o chip.** Salvo autorización previa, expresa y por escrito de la Administradora, el Establecimiento deberá abstenerse de operar a través de Terminales de Captura si no fuera posible obtener la lectura de la banda magnética o chip. En este caso, deberá realizar la operación respetando las disposiciones del capítulo III.

Cuando medie tal autorización, el Establecimiento deberá requerir Autorización por vía telefónica e ingresar el número de la Tarjeta y el código de validación, digitándolos en el teclado. En tal caso, el Ticket que se emita tendrá una mayor longitud, debiendo el Establecimiento imprimir en éste los datos de la Tarjeta grabados en relieve, utilizando para ello la máquina estampadora de Cupones.

Serán de aplicación respecto de las operaciones realizadas conforme las pautas anteriores, las normas establecidas en el presente Capítulo IV, así como también las del Capítulo III.

**4.7. Operatorias especiales.** La Administradora podrá autorizar a determinados Establecimientos a operar con lectura de banda magnética o chip, aunque sin firma del Socio ni emisión de comprobante respaldatorio de la operación o emisión de Ticket sólo para el Socio. El Establecimiento asumirá exclusivamente el riesgo de la operatoria y consecuentemente, el simple desconocimiento de la operación por el Socio será causal de rechazo o descuento de la misma.

La Administradora podrá limitar el número de operaciones a realizar por un mismo Socio en dicho Establecimiento, según parámetros que establecerá periódicamente, sin necesidad de informarlo al Establecimiento.

**4.8. Preautorización.** La preautorización es una operación mediante la cual el Establecimiento efectúa una reserva de fondos sobre la cuenta del Socio, hasta que se reciba la confirmación de la realización de la operación, a través de su presentación al cobro, o bien expire su plazo de validez.

Salvo los casos expresamente autorizados por la Administradora, el monto de la operación no deberá exceder el de la preautorización, en cuyo caso la misma podrá ser rechazada o descontada total o parcialmente.

Tampoco deberá el Establecimiento entregar mercaderías ni prestar servicios cubiertos por una preautorización después de ser notificado de que la preautorización ha sido cancelada o que la tarjeta con que se solicitó la preautorización no se deberá aceptar.

Las operaciones deberán ser presentadas al cobro dentro del mismo día de negocio, salvo autorización expresa y por escrito de la Administradora. Se entiende por día de negocio aquel que transcurre entre dos cortes consecutivos de red.

**4.9. Auditoría.** El Establecimiento se obliga a permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, en días y horario hábiles, de la Administradora o terceros designados al efecto, para auditar el funcionamiento de las Terminales de Captura y el cumplimiento de las disposiciones del presente.

El incumplimiento de esta obligación tomará susceptible de rechazo y/o descuento a todas las operaciones presentadas con posterioridad al mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la cláusula 2.30.

## CAPITULO V

### OPERATORIA EN CUOTAS

**5.1. Establecimientos habilitados.** Los Establecimientos especialmente habilitados al efecto podrán vender sus mercaderías y servicios en cuotas hasta el máximo de cuotas que autorice la Administradora, que podrá diferir según el Establecimiento opere con Terminales de Captura u otra modalidad.

La autorización conferida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el Pagador y/o la Administradora, aún sin necesidad de causa que lo justifique.

**5.2. Financiación y determinación de precio.** El Establecimiento que efectúe ventas bajo la modalidad de cuotas lo hará únicamente con financiación de la Entidad Emisora, absteniéndose de todo otro tipo de financiación, salvo lo dispuesto en la cláusula 5.5.

El precio de venta de las mercaderías y servicios deberá ser el mismo vigente para las operaciones en efectivo y de contado, al cual deberá adicionar el importe correspondiente a la financiación o cargo financiero que se calcula en función al plazo y moneda de venta.

La fórmula a utilizar será única como así también las alícuotas a aplicar, que serán las que la Administradora o las entidades comuniquen a los Establecimientos periódicamente.

**5.3. Descuento del cargo financiero.** Del monto total de la operación, se le descontará en todos los casos al Establecimiento el importe correspondiente al cargo financiero, además de los detallados en la cláusula 2.19. del presente. El importe resultante será abonado al Establecimiento en un solo pago, en los plazos y condiciones vigentes a la fecha de presentación.

**5.4. Limitaciones a la operatoria en cuotas.** La operatoria en cuotas deberá hacerse con autorización en todos los casos, salvo autorización expresa de la Administradora. La Administradora podrá excluir algunos medios de pago de la operatoria en cuotas y/o establecer otras limitaciones, lo cual le será notificado al Establecimiento al momento de la autorización.

**5. Otras formas de financiación.** Los Establecimientos habilitados para ello en la República Oriental del Uruguay así como aquellos expresamente autorizados por la Administradora en la República Argentina, podrán operar también con financiación propia del Establecimiento o con financiación del Pagador. El Establecimiento podrá operar bajo una o más de las formas de financiación, según sea autorizado. En este último caso se les asignará un número de Establecimiento por cada modalidad bajo la cual operen, de forma tal que a todas las operaciones que se presenten al cobro bajo un número de Establecimiento le serán aplicables las condiciones establecidas para el mismo.

Resultarán aplicables al respecto las disposiciones anteriores en tanto no sean modificadas expresamente en las cláusulas siguientes.

**5.5.a. Financiación del Establecimiento.** Mediante este plan el Establecimiento puede efectuar operaciones en cuotas con los medios de pago del Sistema, hasta el máximo autorizado por la Administradora. El cupón o Ticket deberá efectuarse incluyendo el cargo financiero que el Establecimiento realice al Socio. Las operaciones serán acreditadas al Establecimiento en cuotas, en la modalidad y condiciones vigentes a la fecha de presentación, sin descontar el importe del cargo financiero.

**5.5.b. Financiación Pagador.** Esta modalidad difiere de la de Financiación Emisor en que la tasa de financiación de las operaciones es acordada entre el Establecimiento y su Entidad Pagadora. El importe de la operación será acreditado en la forma descripta en la cláusula 5.3. anterior.

## CAPITULO VI

### MAESTRO Y MASTERCARD DEBIT

**6.1. Concepto.** Maestro y MasterCard Debit son tarjetas de débito que permiten la realización de transacciones en los Establecimientos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente capítulo.

Todas las transacciones Maestro y MasterCard Debit son en línea, se canalizan a través de una Terminal de Captura, (en el caso Maestro requiere el ingreso de un número de identificación personal confidencial –PIN- por parte del Socio), y son autorizadas por la Entidad Emisora.

El monto de la transacción es debitado automáticamente de la cuenta bancaria del Socio en el mismo momento en que ocurre siendo acreditado por la Entidad Pagadora al Establecimiento en el plazo de pago pactado.

**6.2. Firma electrónica.** La clave de identificación personal (PIN) es un número confidencial de cada Socio que, junto con su Tarjeta Maestro lo habilita para efectuar transacciones a través de las Terminales de Captura. El PIN reemplaza la firma de puño y letra del Socio, constituyendo su equivalente electrónico.

El Establecimiento deberá abstenerse en todos los casos de requerir a los Socios la comunicación de su PIN y, en general, de intentar obtener el PIN por cualquier otro medio, debiendo permitir su ingreso en forma confidencial y segura en el teclado numérico o PIN PAD.

Firma de cupón. Para la operatoria de MasterCard Debit es requerida la firma de cupón por parte del socio.

**6.3. Formas y modalidades de operación.** No se permiten transacciones mediante operatoria manual, ni transacciones sin lectura de banda o fuera de línea.

No se admiten operaciones en cuotas, débito automático, ni operaciones a distancia, salvo autorización expresa y por escrito de la Administradora.

**6.4. Transacciones disponibles.** Las tarjetas Maestro y MasterCard Debit están habilitadas para realizar en los Establecimientos las transacciones detalladas a continuación. Es obligatoria la aceptación de las transacciones de compra, devolución, reversión y anulación, además de consulta de saldos en el caso de Maestro.

**6.4.1. Compra.** Una compra es una transacción por la cual un Socio cancela, a través de la utilización de su Tarjeta, una deuda generada por la adquisición de un bien o servicio en un Establecimiento.

**6.4.2. Compra con retiro de fondos (operatoria exclusiva para Maestro).** Una compra con retiro de fondos es una transacción por la cual un Socio cancela, mediante la utilización de su Tarjeta, una deuda generada por la adquisición de un bien o servicio y paralelamente efectúa una extracción de fondos de su cuenta bancaria.

La extracción de fondos estará limitada a un porcentaje sobre el monto de la compra o a un importe predeterminado que es fijado periódicamente por la Administradora, sin necesidad de notificarlo al Establecimiento. Toda transacción que supere dicho importe será rechazada.

**6.4.3. Consulta de saldos (operatoria exclusiva para Maestro).** Una consulta de saldos es una transacción, por la cual un Socio, mediante la utilización de su Tarjeta, obtiene el saldo de su cuenta bancaria. Por esta transacción no se emitirá recibo.

**6.4.4. Devolución.** Una devolución es una transacción por la cual se le reembolsan los fondos a un Socio ya que éste entregó en devolución los bienes o servicios adquiridos en el Establecimiento.

Una transacción de devolución es considerada como una transacción nueva y no está ligada a una transacción de compra realizada previamente.

El Sistema establecerá un límite máximo de devolución cuyo importe será fijado por la Administradora de tiempo en tiempo. Toda transacción de devolución que supere dicho importe será rechazada.

El monto de la transacción es debitado por la Entidad Pagadora al Establecimiento en el plazo de pago pactado.

**6.4.5. Anulación.** Una anulación es una transacción que permite anular operaciones de compra y/o devolución.

La anulación debe ser realizada antes que el Establecimiento efectúe el cierre de lote correspondiente a las operaciones de Captura de Datos (Tarjeta de Crédito), en el que se encuentra la transacción original.

Puede haber anulaciones con día de negocio diferente al de la operación original, mientras no exista un cierre de lote entre las mismas.

El monto de la transacción es debitado o acreditado al Establecimiento por la Entidad Pagadora, en el plazo de pago pactado según corresponda a una anulación de una transacción de compra o devolución respectivamente.

**6.4.6. Preautorización. Completion.** Una preautorización es una operación mediante la cual el Establecimiento efectúa una "Reserva de Fondos" por un lapso de 20 minutos en la cuenta bancaria del Socio, hasta que se reciba la confirmación de la disponibilidad del importe solicitado a través de otra transacción denominada COMPLETION.

Una transacción de preautorización efectúa una validación del importe preautorizado, verificando que el mismo sea menor o igual que el disponible de la cuenta bancaria del Socio, en cuyo caso se aprueba la transacción, rechazándola en caso contrario.

La operación completion, por su parte, es una transacción forzada que se genera como complemento de una preautorización efectuando la confirmación del monto de la operación preautorizada cuando el disponible de la cuenta bancaria del socio es menor o igual al importe ingresado en la preautorización.

Sólo podrá realizar estas transacciones el Establecimiento que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito de la Administradora.

**6.5. Presentación de operaciones al cobro.** Debido a que todas las transacciones Maestro son realizadas a través de Terminales de Captura que están conectadas en línea, el Establecimiento no deberá efectuar presentaciones ya que las mismas se realizan en forma automática al efectuarse el corte de la red Maestro.

En cada presentación automática, sólo se considerarán las transacciones realizadas dentro del día de negocio, entendiendo por tal al tiempo que transcurre entre dos cortes consecutivos de red. El momento de realización de los cortes de red es determinado periódicamente por la Administradora, sin necesidad de informarlo a los Establecimientos.

**6.6. Liquidación y pago.** El proceso de liquidación de las transacciones al Establecimiento, se llevará a cabo todos los días hábiles bancarios correspondientes a la República Argentina, mientras que la fecha de pago será determinada por el día de negocio de cada transacción y el plazo de pago pactado al momento de la adhesión.

## CAPITULO VII DEBITO AUTOMATICO

**7.1. Ambito de aplicación.** El presente capítulo regula el procedimiento para el cobro a los Socios que adhieran voluntariamente al servicio de débito automático, de las facturas periódicas por la contratación de los servicios y/o bienes ofrecidos por los Establecimientos adheridos al Sistema (el Servicio).

El débito automático es absolutamente independiente de la operación cuyas facturas se debitan y no garantiza la cobrabilidad futura de las mismas sino que en oportunidad del procesamiento de cada una de las facturas se analizará la procedencia o rechazo de su débito, teniendo en consideración la vigencia de la tarjeta, disponibilidad de crédito y, en general, a la inexistencia al momento de procesamiento de cada factura, de alguna de las causales descriptas a lo largo del presente que limiten o impidan su procesamiento.

**7.2. Modos de adhesión al servicio.** Los Socios podrán gestionar su adhesión, baja y/o modificación de las condiciones del Servicio, mediante alguno de los siguientes mecanismos, según disponga la Administradora:

- Solicitándola telefónicamente a la Administradora, cumpliendo los recaudos que se establezcan al efecto;
- Solicitándola al Establecimiento, mediante la suscripción de la solicitud correspondiente, cuyo modelo deberá ser aprobado previamente por la Administradora, considerándose que la solicitud de adhesión reemplazará al Cupón o Ticket.

**7.3. Modalidades del Servicio.** Los Socios podrán solicitar, según establezca la Administradora:

- El débito automático en su tarjeta de crédito de facturas de servicios o bienes contratados por ellos o por terceros.

- b) El desistimiento del Servicio.
- c) Con anticipación al vencimiento de la factura, la suspensión momentánea del Servicio para determinado vencimiento (Stop Debit).
- (d) Pago acotado. La fijación de un tope a los montos a debitar, en cuyo caso el débito sólo se generará hasta dicho importe. Si el importe a debitar superara el tope máximo, el débito será automáticamente rechazado; no se realizarán débitos parciales.

#### **7.4. Normas de procedimiento.**

**7.4.1. Código especial de establecimiento.** La Administradora asignará al Establecimiento un código de establecimiento especial que sólo podrá ser utilizado por éste a efectos de la operatoria del Servicio, no pudiendo ser utilizado bajo ninguna circunstancia y/o motivo para efectuar presentaciones de operaciones generadas por Socios de tarjetas de crédito Líder, JCB, Maestro, ni para ninguna otra operatoria diferente al débito automático.

**7.4.2. Adhesiones y/o bajas al Servicio.** La información relativa a altas y/o modificaciones de Socios, solicitadas ante el Establecimiento será enviada por éste a la Administradora en soporte magnético, en las fechas pactadas y a través del canal que en el futuro se establezca.

**7.4.3. Base de datos de Socios adheridos al Servicio.** El Establecimiento llevará una base de datos de Socios adheridos al Servicio, incorporando las altas, bajas y/o modificaciones informadas por la Administradora, como las recibidas directamente.

El Establecimiento será exclusivamente responsable frente a los Socios por los rechazos, falta de procesamiento o procesamiento indebido de operaciones, motivados en el incumplimiento de los plazos obligaciones a su cargo o error en el manejo de la base de Socios adheridos.

**7.4.4. Instrucción de débito.** Sobre la base de la información recibida de la Administradora, el Establecimiento emitirá las instrucciones de débito, que deberán ser entregadas a la Administradora indefectiblemente en la fecha que esta establezca, en soporte magnético u otro medio que la Administradora determine.

**7.4.5. Verificación de problemas.** La Administradora verificará la inexistencia de problemas para su procesamiento; de presentarse algún inconveniente, deberá reclamar el reemplazo del soporte magnético dentro de las 24 hs. de recibido. Si el Establecimiento lo reemplazara dentro de un plazo idéntico por otro que no presentara inconvenientes, la Administradora lo procesará en las condiciones habituales.

El incumplimiento por el Establecimiento de los plazos establecidos anteriormente así como la existencia de deficiencias en la información brindada, eximirán a la Administradora de toda responsabilidad por la falta de procesamiento de las operaciones.

**7.4.6. Procesamiento de las operaciones.** Dentro de los 5 días hábiles de la recepción de las instrucciones de débito, la Administradora procesará las operaciones para su débito a los Socios cuyas tarjetas se encuentren a ese momento en condiciones normales de operar. Cuando el vencimiento de la operación exceda el término anterior, la Administradora podrá diferir la fecha de procesamiento hasta la de vencimiento.

Las presentaciones serán abonadas al Establecimiento por la Entidad Pagadora dentro de los plazos de pago vigentes.

**7.4.7. Resultado de los procesos.** Dentro de las 24 hs. de realizados los procesos, la Administradora pondrá a disposición de la Entidad Pagadora elegida por el Establecimiento, o a través del circuito que la Administradora establezca en el futuro, en soporte magnético u otro medio autorizado por la Administradora, el detalle de los débitos efectuados así como de los no realizados.

Respecto de éstos últimos, el Establecimiento informará al Socio del rechazo y gestionará su cobro por otra vía, intentando en todo momento no dejar al Socio sin cobertura del producto o prestación del servicio por el simple rechazo del débito automático.

**7.4.8. Información a Socios. Recibo.** En los casos de Socios adheridos al Servicio, el Establecimiento incluirá en las facturas y/o liquidaciones que emita, la leyenda "SE DEBITARA DE SU TARJETA DE CRÉDITO".

Salvo en los casos previstos en la cláusula 7.5. del presente Reglamento, los Establecimientos no podrán reclamar a los Socios los importes correspondientes a facturas que éstos hubieran abonado a través del Servicio. El resumen de cuenta de la tarjeta, con indicación del débito efectuado, será comprobante suficiente del pago de la factura a que obedezca dicho débito.

**7.5. Operaciones irregulares o defectuosas.** Producido un reclamo o desconocimiento de un Socio, cuando la solicitud correspondiente haya sido presentada ante el Establecimiento, éste deberá acompañar a la Administradora dicha solicitud dentro de los 5 días corridos de recibido el pedido. El incumplimiento de los plazos como la imposibilidad de probar el consentimiento del Socio, sea por falta de constancia documentada de la autorización de débito, porque la firma estampada difiere de la del Socio o por el incumplimiento de cualquier otro requisito, habilitará a la Administradora a descontar tal operación en la forma prevista en el art. 2.15. del presente reglamento, así como a realizar en forma inmediata la baja del débito automático.

Las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán en todos los demás casos que establezca la legislación vigente así como en aquellos supuestos de solicitudes telefónicas realizadas ante la Administradora, cuando el Socio hiciera uso de su derecho de arrepentimiento dentro de los 30 días de la fecha de vencimiento del resumen de cuenta.

**7.6. Medios de transferencia de información.** Todo archivo, listado y/o comunicación que deba ser confeccionado y remitido entre las partes, tendrá el formato que la Administradora de tiempo en tiempo establezca, debiendo notificar todo cambio con una anticipación no menor a 30 días de la fecha en que tendrá efecto.

Todo soporte magnético que deba ser remitido entre las partes deberá estar acompañado de un listado de apoyo, en duplicado, en el cual la parte receptora deberá dejar constancia de su recepción.

## **CAPITULO VIII OPERATORIA A DISTANCIA**

**8.1. Ambito de aplicación.** El presente capítulo regula el procedimiento para la realización de operaciones a distancia con los medios de pago del Sistema First Data autorizados para ello, en los Establecimientos habilitados para esta operatoria. Se entiende por operación a distancia toda aquella que se realiza sin la presencia del comprador ni de la Tarjeta en el Establecimiento, tales como las operaciones telefónicas, por fax, por correo y el comercio electrónico.

**8.2. Código especial de establecimiento.** La Administradora asignará al Establecimiento un código de establecimiento especial que sólo podrá ser utilizado por éste a efectos de la operatoria modalidad de operatoria "a distancia" para la cual sea autorizado, no pudiendo ser utilizado bajo ninguna circunstancia y/o motivo para efectuar presentaciones de otra operatoria diferente.

Por cada modalidad de operatoria a distancia con que opere el establecimiento se le asignará un código de establecimiento, básicamente (i) telefónicas, por fax o correo; (ii) delivery; (iii) pago puntual telefónico; (iv) comercio electrónico; (v) reserva garantizada; (vi) suscripciones. Dentro de cada una de las categorías la habilitación para operar puede ser sólo a nivel nacional o bien internacional. En todos los casos el Establecimiento se abstendrá de realizar operaciones bajo las modalidades no autorizadas.

**8.3. Información que debe requerirse para la Autorización.** El Establecimiento deberá comunicarse con el Centro de Autorizaciones de Venta a Distancia de la Administradora para obtener la Autorización correspondiente, resultando inválida toda Autorización obtenida de modo diferente.

El Establecimiento deberá requerir al socio antes de realizar la operación, telefónicamente o en el cupón de pedido, según el caso, los siguientes datos:

**1) Datos personales del socio.** a) Apellido y nombre impreso en la tarjeta; b) Tipo y número de documento de identidad; c) Domicilio donde recibe el resumen de cuenta; d) Número de teléfono del socio; e) demás datos identificatorios que exija la Administradora.

**2) Datos de la tarjeta de crédito.** a) Número de tarjeta; b) Vencimiento de la tarjeta; c) CVC (Código de validación de tarjetas); d) Apellido y nombres de los adicionales (si compra el titular) o del titular de la cuenta (cuando el que compra es un adicional).

**3) Datos de la operación.** a) Importe total de la operación; b) Moneda en que se pactó la operación; c) Cantidad de cuotas; d) Domicilio donde serán remitidos los productos o lugar de prestación de los servicios; e) Si se trata de una suscripción: período de la misma.

**8.4. Riesgos de la operatoria.** Ni las entidades del Sistema ni la Administradora serán de ningún modo responsables de las consecuencias fraudulentas de este tipo de operaciones, atento el alto potencial de fraude que presentan, el cual es asumido de plena responsabilidad por el Establecimiento al solicitar su habilitación para operar bajo tal modalidad.

La Administradora podrá autorizar al Establecimiento a requerir una menor cantidad de información, cuando la naturaleza del negocio así lo exija, bajo la exclusiva responsabilidad de éste último.

**8.5. Entrega de los productos.** La entrega de los productos vendidos a través de esta operatoria será efectuada por el Establecimiento, por su exclusiva cuenta y riesgo, en el domicilio indicado por el Socio, dentro del radio señalado en la oferta y en caso de imprevisión al respecto, en cualquier punto del país o todo el mundo, según se trate de Establecimientos habilitados para comercializar sus productos sólo a nivel nacional o internacional. La entrega deberá realizarse dentro de los 7 días corridos de la recepción del pedido, si el domicilio de entrega está ubicado dentro del radio de 50 kilómetros de la ubicación del local de ventas del Establecimiento más próximo al mismo, o dentro de los 14 días corridos, en los restantes casos.

Los productos deberán ser remitidos por el Establecimiento por servicio puerta a puerta, con identificación del destinatario y en un todo de acuerdo con los términos y condiciones de la oferta realizada, no pudiendo en ningún caso y bajo ningún concepto entregarse en casillas de correo y/o transportistas y/o en condiciones distintas a las pactadas con el Socio y/o a otra persona distinta del Socio o personas autorizadas por éste.

Para certificar la entrega de los productos el Establecimiento emitirá un remito en el que deberán consignarse todos los recaudos exigidos por la legislación vigente para entrega de productos bajo la modalidad de que se trate.

El cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos no obstará al rechazo o descuento de las operaciones cuando sean impugnadas por el Socio.

El Establecimiento deberá archivar por el lapso mínimo de un (1) año para operaciones de contado y dos (2) para operaciones en cuotas, los remitos o comprobantes de prestación de servicio, según el caso, y toda otra documentación que permita certificar el perfeccionamiento de las operaciones y entregarla a la Administradora toda vez que ésta lo requiera.

En caso de servicios, el Establecimiento deberá cumplir los requisitos anteriores en todo lo que resulte aplicable, según la naturaleza del servicio prestado. Para la venta y entrega a domicilio de alimentos (delivery) el plazo de entrega se reducirá a dos horas y Establecimiento deberá requerir la firma del Socio en el Ticket.

**8.6. Presentación de operaciones al cobro.** Los Establecimientos deberán documentar sus operaciones y presentarlas al cobro mediante Terminales de Captura u otra modalidad autorizada expresamente por la Administradora.

El Establecimiento no podrá presentar al cobro una operación antes de entregar al Socio los productos o pasajes (vouchers) o prestar los servicios correspondientes.

Tampoco podrá el Establecimiento presentar al cobro una operación luego de transcurridos 30 días de la fecha de asignación del código de autorización.

**8.7. Impugnación de operaciones.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8.9, impugnada una operación por el Socio, el Establecimiento deberá acompañar a la Administradora, dentro de los cinco días corridos de recibido el pedido, las explicaciones que correspondan por escrito, en papel con membrete del Establecimiento y firmado por un representante con facultades suficientes, en términos claros y concretos, de forma tal que la misma pueda ser entregada al Socio para su análisis. A dicho escrito deberá adjuntar, según el caso, copia del remito, y demás documentación que acredite el perfeccionamiento de la operación y la entrega de los productos, tales como cupón de pedido (en casos de venta por correspondencia), comprobante de conformidad del servicio, etc.

**8.8. Arrepentimiento.** Los Establecimientos deberán otorgar y permitir a los Socios el ejercicio del derecho de arrepentimiento, sin invocación de causa alguna, como mínimo hasta el quinto día contado desde la realización de la operación, recepción de la mercadería o prestación del servicio, lo último que ocurra.

**8.9. Operaciones impugnadas.** La sola presentación de una impugnación de la operación por el Socio, autorizará el descuento automático de los importes acreditados y desconocidos.

**8.10. Suspensión, modificación o cancelación.** La Administradora y/o la Entidad Pagadora del Establecimiento pueden, en cualquier momento, suspender, modificar o cancelar, total o parcialmente, en forma general para todos los Establecimientos o individual para un Establecimiento determinado, la operatoria "a distancia", sin invocar causa alguna y con el solo requisito de notificarlo al Establecimiento.

**8.11. Comercio electrónico.** La operatoria de comercio electrónico se regirá por las disposiciones que emita la Administradora, las que se considerarán integrantes del presente. El Establecimiento deberá obtener las autorizaciones, certificaciones y homologaciones correspondientes para operar que establezca la Administradora, debiendo respetar y ajustarse en todo momento a las disposiciones de seguridad que ésta emita. El incumplimiento del Establecimiento hará pasible de rechazo y/o descuento a todas las operaciones realizadas por el Establecimiento bajo esta modalidad. Respecto de la homologación y certificación serán de aplicación las disposiciones de la cláusula 4.2., último párrafo.

Si el Establecimiento, por la magnitud de la inversión económica requerida, se viera imposibilitado de realizar los ajustes necesarios para continuar operando bajo esta modalidad, deberá dar inmediato aviso a la Administradora para que ésta proceda a la baja de la habilitación otorgada, sin que el Establecimiento pueda reclamar resarcimiento alguno, atento haber evaluado dicha contingencia al momento de solicitar la habilitación para operar.

**8.12. Reserva anticipada.** Este servicio permite a los Socios solicitar reservas de servicios prestados por Establecimientos adheridos a esta operatoria, en forma telefónica, por télex, por fax o por correo electrónico.

Su operatoria se rige por las disposiciones complementarias emitidas por la Administradora.

**8.13. Pago Puntual Telefónico.** Los Establecimientos que operen bajo esta modalidad no podrán aceptar operaciones que excedan el monto máximo que la Administradora establezca periódicamente. No podrán efectuarse operaciones en cuotas bajo esta modalidad. Los Establecimientos podrán consultar el monto máximo vigente en el centro de autorizaciones.

## CAPITULO IX

### OPERATORIA CON CELULAR

**9.1. Ambito de aplicación.** Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a aquellas operaciones realizadas por los Socios en los Establecimientos habilitados para esta operatoria.

Se entiende por Compra con Celular toda aquella operación que se realiza a través del Celular, donde el Código de Compra es pedido por el Socio a través de un SMS y es ingresado por el Establecimiento digitándolo en el teclado de una Terminal de Captura, lo cual autoriza la operación.

El Código de Compra conferido a través de SMS tendrá una validez de 60 (sesenta) minutos desde que fue emitido, por lo que transcurrido este plazo, el mismo será dejado sin efecto y será necesario solicitar un nuevo Código de Compra.

**9.2. Formas y modalidades de operación.** Todas las transacciones efectuadas a través de Compra con Celular se canalizan a través de una Terminal de Captura, con ingreso del Código de Compra que ha sido recibido por el Socio a través de un SMS.

No se permiten transacciones mediante operatoria manual ni operaciones en cuotas ni débito automático.

**9.3. Forma de instrumentación.** En cada operación, la Terminal de Captura deberá emitir un Ticket, por lo menos por duplicado. El original firmado por el socio deberá quedar archivado en el Establecimiento en que la operación se haya celebrado. Su duplicado será entregado al Socio y servirá como constancia de la operación.

El Establecimiento deberá ingresar a través del teclado de la Terminal de Captura los dígitos correspondientes al Código de Compra que el Socio reciba a través de SMS.

**9.4. Guarda de los Tickets.** Los Establecimientos deberán guardar los originales de los Tickets correspondientes a esta operatoria por el término de 1 (un) año en caso de operaciones de contado y 2 (dos) años en caso de operaciones de cuotas y estarán obligados a presentarlos a la Administradora cuando les sean requeridos, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar desde la fecha de solicitud, la cual podrá ser recepcionada por cualquier empleado, dependiente o agente, directa o indirectamente, del Establecimiento.

Si no se presentaren los Tickets dentro del plazo fijado, la Administradora podrá descontar al Establecimiento las sumas abonadas en concepto de tales Tickets.

**9.5. Presentación de operaciones al cobro.** Las operaciones que se efectúen a través de la operatoria Compra con Celular, deberán presentarse del mismo modo detallado en la cláusula 4.5 del presente.

**9.6. Suspensión, modificación o cancelación.** La Administradora y/o la Entidad Emisora pueden, en cualquier momento, suspender, modificar o cancelar, total o parcialmente, en forma general para todos los Establecimientos o individual para un Establecimiento determinado, la operatoria de Compra con Celular, sin invocar causa alguna y con el solo requisito de notificarlo al Establecimiento.

**9.7. Operaciones irregulares o defectuosas.** En caso de operaciones irregulares o defectuosas, no será de aplicación el procedimiento previsto en la cláusula 2.14 del presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, producido un reclamo o desconocimiento de un Socio, el Establecimiento se obliga a presentar dentro de los 5 días corridos de recibido el pedido por parte de la Administradora, toda la información correspondiente a la transacción cuestionada.